



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dispone el cierre de los centros públicos docentes durante el mes de agosto.

Examinado el expediente instruido para proceder al cierre de los centros públicos docentes durante el mes de agosto donde constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Viene siendo habitual que una gran mayoría de los centros educativos públicos dependientes de esta Consejería soliciten individualmente el cierre en el mes de agosto o bien en fechas y períodos dispares del mismo, al no existir en ellos actividad docente, académica ni administrativa.

Segundo.—El Servicio de Inspección Educativa emite en todos los casos informe favorablemente al respecto, al estar salvaguardada la actividad docente y académica del centro.

Tercero.—Teniendo en cuenta el principio de igualdad, la eficacia y eficiencia así como de contención del gasto público, es necesario establecer un período de cierre uniforme para todos los centros públicos docentes del Principado de Asturias.

Cuarto.—Los efectos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos derivados de la adopción de esta medida han sido objeto de negociación, en los términos previstos en los artículos 36, 37.1.m) y 37.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como sometidos a información de la Junta de Personal Funcionario según establece el artículo 40.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 21 e) atribuye al Servicio de Centros la "elaboración del calendario y jornada escolar y, en su caso, su flexibilización".

Segundo.—Por Resolución de 3 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se aprueba el calendario escolar para el curso 2013-2014, y establece en su artículo 7 que "Las secretarías de los centros permanecerán abiertas durante el mes de julio, garantizando la formalización de la matrícula, expedición de certificados, la recepción y tramitación de solicitudes de becas y los demás cometidos de las mismas".

Tercero.—La Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, señala en el punto 112 que el profesorado estará a disposición del Instituto en el primera quincena del mes de julio para atender las incidencias que se puedan derivar del proceso de reclamación de la evaluación y calificación del alumnado en el caso de que se produzca.

Cuarto.—El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en su artículo 10.3 establece que "cuando la conveniencia del servicio aconseje el cierre del centro éste se realizará, preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre". En el mismo sentido se pronuncia el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, en su apartado 25.3.

Quinto.—Por Acuerdo de 9 de enero de 2014 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias se modifica el Acuerdo de 11 de abril de 2013 en materia de compensación para el personal que presta servicios en centros de trabajo objeto de cierre obligatorio.

Sexto.—La Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico de la Función Pública, en su artículo 37.m) dispone que serán objeto de negociación las referidas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

RESUELVO

Primero.—Disponer el cierre de los centros públicos docentes durante el mes de agosto de cada año.



Segundo.—Excepcionalmente y previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se podrá autorizar la apertura durante todo o parte del mes de agosto, cuando concurren circunstancias coyunturales debidamente motivadas que lo justifiquen.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 22 de enero de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-01437.